



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00016 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ASOCIACION SINDICAL DE ANESTESIOLOGOS Y
 REANIMACION DEL META Y LA ORINOQUIA
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y realizada la notificación de la demanda al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO(fl.1061), a la PROCURADURIA (fl.1061 reverso) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fl. 1062), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., se advierte que la demanda fue contestada en el término establecido para ello.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO (FL. 1067 A 1110).

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Doctora **AURORA NEIRA MONTAÑEZ**, para actuar como apoderada del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, de conformidad el poder visible a folio 1072 del expediente.

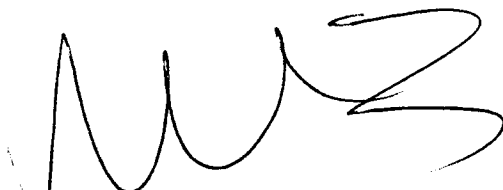
TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **12 de septiembre de 2018 a las 03:00 p.m.,** la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

CUARTO: Teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

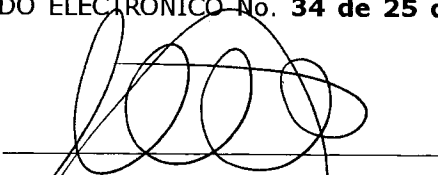
NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

EGM

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 24 de mayo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 34 de 25 de mayo de 2018 .	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR	
Secretaria	